



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APLICA SANCION DE CENSURA A
COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES
CARDIF S.A.**

SANTIAGO, **26 AGO 2011**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 467

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 3° letra f) y 27 del D.L 3.538 de 1980, artículos 3° y 4° del D.L N° 1.757 de 1977, Circular N° 2028 de 2011 y Oficio Circular N° 374 de 2006.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 3° del D.L 1757 de 1977 dispone que, los beneficios a favor de los miembros de los Cuerpos de Bomberos, serán de cargo de las entidades aseguradoras y mutualidades que cubran en Chile el riesgo de incendio a prorrata de las primas directas en ese riesgo, en el semestre inmediatamente anterior a la fecha en que deban efectuarse los pagos. En caso de incumplimiento de esta obligación, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá aplicar las sanciones establecidas en el artículo 27 del D.L 3.538 de 1980, a las entidades aseguradoras y mutualidades infractoras.

2. Que, conforme al artículo 4° del mismo cuerpo legal, la Superintendencia de Valores y Seguros cobrará a las entidades aseguradoras, en cada oportunidad las cuotas de prorratio.

3. Que, mediante Circular 2028 de 8 de junio de 2011, esta Superintendencia solicitó los aportes del D.L N° 1.757 para el mes de junio del mismo año, aporte que para Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. correspondía a la suma de \$29.457.- y que debía enterar dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la Circular, según lo dispuesto en Oficio Circular N° 374 de 2006, que imparte instrucciones relativas al pago de los aportes del D.L N° 1.757.

4. Que, se constató que la Circular fue recepcionada por la compañía en forma electrónica el día 8 de junio de 2011, por lo que el plazo para realizar el aporte venció el día 15 de junio de 2011.

5. Que, se constató que Compañía de Seguros Generales Cardif S.A. realizó un depósito en efectivo, el día 17 de junio de 2011, estando los fondos disponibles el día 20 de junio de 2011, después de vencido el plazo señalado en el numeral anterior.

6. Que, se constató que el pago fue realizado mediante "depósito en efectivo", en circunstancias que debía realizarse mediante transferencia electrónica de fondos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

7. Que, esta Superintendencia mediante Oficio Reservado N° 317 de 5 de julio de 2011, formuló cargos a la compañía, por la infracción señalada en los párrafos anteriores.

8. Que, por carta fechada el 11 de junio de 2011, la compañía presentó sus descargos, reconociendo el retraso y la infracción imputada.

9. Que, en los descargos formulados no se aportan antecedentes distintos a los ya conocidos, que permitan desvirtuar la responsabilidad de la compañía en los hechos descritos.

RESUELVO:

1. Aplíquese a Compañía de Seguros Generales Cardiff S.A., la sanción de censura, por la infracción cometida.

2. La presente Resolución deberá ser leída en sesión de directorio y constar íntegramente en el acta respectiva, cuya copia deberá ser remitida a este Servicio dentro del quinto día hábil de celebrada ésta.

3. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 45 del D.L. 3.538, el cual puede ser interpuesto ante esta misma Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de esta Resolución.

4. Remítase a la sociedad individualizada precedentemente copia de la presente Resolución para su notificación y cumplimiento.

Infórmese al mercado, comuníquese y archívese.


FERNANDO COLOMA-CORREA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl